



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020.-

Visto el expediente de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que el magistrado Germán Andrés Castelli solicita la avocación de este Tribunal a raíz de la decisión adoptada por la Cámara Federal de Casación Penal -Tribunal de Superintendencia- del pasado 18 de septiembre por entender que resulta arbitraria y por razones de superintendencia general.

Refiere que con anterioridad al dictado de la resolución n° 272/2020 por parte de la Cámara Federal de Casación Penal -Tribunal de Superintendencia-, había consultado a esta Corte con relación al órgano judicial en cual debería prestar funciones jurisdiccionales, con motivo del dictado del decreto n° 751/2020 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se dejó sin efecto el decreto n° 902/2018 que había dispuesto su traslado del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7 de la Capital Federal.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Asimismo, tras señalar la existencia de planteos que había realizado ante la justicia en lo contencioso administrativo federal y un recurso de *per saltum* ante este Tribunal, indica además que había denunciado lo dispuesto por aquella resolución como hecho nuevo en la causa caratulada: Recurso por salto de instancia n° 2 "Castelli, Germán Andrés c/EN-Consejo de la Magistratura de la Nación s/Amparo ley 16.986" (Expte. n° 11.503/2020/2), en trámite ante esta Corte. Destaca que había insistido en que este Tribunal se halla en mejores condiciones de decidir el asunto por cuanto la cuestión planteada se encuentra íntimamente vinculada con el referido recurso.

Seguidamente, precisa que la decisión del pasado 18 de septiembre que aquí cuestiona, estableció -en síntesis- que "...recibida la presentación del Dr. Germán Castelli..., consultado el Tribunal de Superintendencia, por mayoría, se advierte que los planteos efectuados ya fueron resueltos en el día de ayer por esta Cámara Federal de Casación Penal por Res. Nro. 272/2020 en forma concordante con sus precedentes (...) en el sentido que deben concluir los juicios orales iniciados a la vez de garantizar una adecuada administración de justicia...".



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Expresa que, si bien el órgano casatorio aclaró lo atinente a su intervención en el dictado de los fundamentos de la sentencia en un juicio oral, por lo demás se remitió a lo decidido por resolución n° 272/2020; al respecto, sostiene que nada se dijo en cuanto a las razones brindadas para justificar la intervención de la Corte, lo que -según afirma- convierte en arbitraria dicha resolución.

Por último, requiere de este Tribunal que revoque aquella decisión de la Cámara y responda la consulta acerca del ámbito donde el peticionario debería cumplir funciones (fs. 7, 18 y 20/21).

II. Que, con respecto a la presentación formulada por el peticionario, corresponde advertir que su objeto coincide con la acción judicial iniciada por aquel; circunstancia que es puesta de resalto por el mismo magistrado en su escrito de fs. 9/10, al señalar que la resolución en cuestión había sido denunciada como hecho nuevo en las actuaciones judiciales por él deducidas. De ahí que la jurisdicción de superintendencia de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación no es -como principio- la vía hábil para



Corte Suprema de Justicia de la Nación

intervenir en la cuestión al margen de la causa judicial que se halla en trámite.

III. Que la decisión que pretende el interesado en esta instancia se encuentra a estudio en las causas promovidas y los pronunciamientos de esa índole solo pueden adoptarse en el caso concreto en que la cuestión se debate y mediante los recursos legales correspondientes (Fallos 303:554; 304:1635; 314:1047; 317:509, entre otros).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el magistrado Dr. Germán Andrés Castelli.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel